



**DECRETO por el que se reforman la fracción XI del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y la fracción III del artículo 266 Bis del Código Penal Federal. (DOF 27-03-2024)**

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
Secretaría General  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Coordinación de Servicios de Información, Bibliotecas y Museo

PROCESO LEGISLATIVO

**DECRETO por el que se reforman la fracción XI del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y la fracción III del artículo 266 Bis del Código Penal Federal.**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2024

PROCESO LEGISLATIVO	
01	<p>26-09-2019 Cámara de Senadores. <b>INICIATIVA</b> con proyecto de decreto por el que se modifica la fracción XI del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y la fracción III del artículo 266 bis del Código Penal Federal. Presentada por la Sen. Lilia Margarita Valdez Martínez (Morena) Se turnó a las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; y de Estudios Legislativos, Segunda. Diario de los Debates, 26 de septiembre de 2019.</p>
02	<p>10-12-2019 Cámara de Senadores. <b>DICTAMEN</b> de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XI del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y la fracción III del artículo 266 Bis del Código Penal Federal, para la eliminación de cualquier tipo de violencia contra niñas y niños. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 85 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 3 de diciembre de 2019. Discusión y votación, 10 de diciembre de 2019.</p>
03	<p>12-12-2019 Cámara de Diputados. <b>MINUTA</b> con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XI del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y la fracción III del artículo 266 Bis del Código Penal Federal. Se turnó a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, con opinión de la Comisión de Justicia. Diario de los Debates, 12 de diciembre de 2019.</p>
04	<p>08-03-2023 Cámara de Diputados. <b>DICTAMEN</b> de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IX del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y la fracción III del artículo 266 Bis del Código Penal Federal. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 450 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se devuelve al Senado de la República, para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional. Diario de los Debates 8 de marzo de 2023. Discusión y votación 8 de marzo de 2023.</p>
05	<p>14-03-2023 Cámara de Senadores. <b>MINUTA</b> con proyecto de decreto por el que se reforman la fracción XI del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y la fracción III del artículo 266 bis del Código Penal Federal. Se turnó a las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; y de Estudios Legislativos, Segunda. Diario de los Debates, 14 de marzo de 2023.</p>
06	<p>08-02-2024 Cámara de Senadores. <b>DICTAMEN</b> de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XI del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y la fracción III del artículo 266 Bis del Código Penal Federal. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 78 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 5 de diciembre de 2023. Discusión y votación 8 de febrero de 2024.</p>



**DECRETO por el que se reforman la fracción XI del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y la fracción III del artículo 266 Bis del Código Penal Federal.  
(DOF 27-03-2024)**

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
Secretaría General  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Coordinación de Servicios de Información, Bibliotecas y Museo

PROCESO LEGISLATIVO

PROCESO LEGISLATIVO	
07	27-03-2024 Ejecutivo Federal. <b>DECRETO</b> por el que se reforman la fracción XI del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y la fracción III del artículo 266 Bis del Código Penal Federal. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2024.

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 266 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL**

**(Presentada por la Senadora Lilia Margarita Valdez Martínez, del grupo parlamentario del Partido Morena)**

La que suscribe, Senadora **LILIA MARGARITA VALDEZ MARTÍNEZ** de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, integrante del grupo parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 164, 169, 172; así como los demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República, somete a consideración de ésta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, ASÍ COMO LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 266 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Cada año, más de 4 millones y medio de niñas y niños son víctimas de abuso sexual en México, lo cual hace que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) lo coloque en el primer lugar mundial en este delito.

De acuerdo con el Colectivo contra el Maltrato y Abuso Sexual Infantil, esta cifra es poco realista porque sólo es denunciado uno de cada 100 casos de abuso sexual infantil: "Estas cifras hablan del grave problema que estamos viviendo a escala nacional.

**El abuso sexual hacia niñas, niños y adolescentes se efectúa cuando una persona de la misma o mayor edad, los obliga a tener contacto sexual a través de caricias, besos, tocamientos; ver y escuchar pornografía o exhibir los genitales y/o cualquier comportamiento de tipo sexual.**

**Es un delito con incidencia principalmente en los espacios escolares de educación básica, así los profesores en los centros de educación o escuelas incurren en conductas que violentan sus cuerpos y su estabilidad emocional desde una posición de autoridad. Es un problema que hemos enfrentado por décadas, pero podría ser evitado si las instituciones de educación son más selectivas al elegir a los candidatos para ocupar algún tipo de empleo, desde el conserje hasta los directores. Hoy es responsabilidad directa de las escuelas contratar a educadores o a cualquier otro tipo de personal conociendo de antemano su perfil psicológico.**

**El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) a través de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia, informó que entre enero de 2012 y el 15 de agosto de 2018 fueron presentadas un total de 637 denuncias por abuso sexual en las escuelas de la CDMX.**

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), en el Artículo 19 define la violencia como "toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual".

El Informe mundial sobre Violencia y la Salud (OMS, 2002) establece que la violencia es "el uso intencional de la fuerza o el poder físico de hecho, o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o exista probabilidad de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones".

Asimismo, en el Informe Mundial sobre la Violencia contra los niños y niñas el término violencia incluye cualquier tipo de daño físico, psicológico y/o intencional, por lo que debe de ser condenado de la misma forma para que no sea minimizado su impacto.

**Para dar pauta de la gravedad de las decenas de casos que existen en el país, en muchos de los cuales la sanción consiste en cambiar de adscripción, al maestro intendente o administrativo que lo cometió, me refiero a lo ocurrido en el jardín de niños Marcelino Champagnat de la alcaldía Gustavo A. Madero de la ciudad de México, donde un hombre que trabajaba como administrativo abuso durante dos años de 37 menores.**

Otro es el caso de una menor de 9 años de edad, quien fue víctima de abuso sexual por parte de su maestro Gerardo "N". Los hechos ocurrieron en varias ocasiones en el salón de clases de la escuela primaria "Agustín Castro" ubicada en el municipio de Gómez Palacio, Durango.

*El municipio de Acapulco, Guerrero, es de acuerdo con un reporte de la organización de la sociedad civil Médicos Sin Fronteras (MSF) publicado en septiembre del año pasado, establece que del 2016 a ese mes del 2018 en Acapulco se habían registrado 392 víctimas de violencia y abuso sexual, de cuales, 40 por ciento son niños y niñas menores de edad.*

Con base en la vulnerabilidad a la cual están expuestos niños, niñas y adolescentes es necesario cambiar las penas sobre este delito, aterrizando sobre todo en aquellos profesionistas que, desde su estructura jerárquica abusan de esta posición para cometer abuso sexual, utilizando el tiempo o la relación que comparten con los menores. El texto vigente que contiene el Código Penal Federal contempla inhabilitar al profesionista solo por cinco años. Considero que no es una pena suficiente ya que estos profesionistas, en el caso de los docentes con alevosía y ventaja cometen este delito.

Es necesario inhabilitarlos por tiempo indefinido, para que no vulneren mas a ese sector de la población.

En el documento Las quejas de abuso y acoso sexual en primarias públicas del Distrito Federal: evidencia y recomendaciones para el cambio, se establece "dentro de los resultados de la muestra respecto a si el presunto ofensor es o no reincidente. Las frecuencias para la variable reincidencia son las siguientes: 80 quejas involucran ofensores de primera vez y 29 involucran a reincidentes. Este resultado es de gran importancia, pues pone en evidencia el hecho de que varios de los miembros del personal escolar involucrados en quejas por abuso y/o acoso sexual, ya habían sido acusados con anterioridad por cometer las mismas faltas. Además, una prueba estadística respalda la existencia de un sesgo en la confirmación de la queja dependiendo de si el presunto ofensor ha cometido previamente una ofensa en contra de la integridad de un menor".

Para una mejor interpretación de la reforma propuesta se presenta el siguiente cuadro comparativo.

#### LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p><b>Artículo 57.</b> Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.</p> <p>Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, tendrán derecho a intervenir en la educación que habrá de darse a niñas, niños y adolescentes, en términos de lo previsto por el artículo 103 de esta Ley.</p> <p>Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la</p>	<p><b>Artículo 57.</b> Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.</p> <p>Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, tendrán derecho a intervenir en la educación que habrá de darse a niñas, niños y adolescentes, en términos de lo previsto por el artículo 103 de esta Ley.</p> <p>Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la</p>

igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:	igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:
I al X...	I al X...
XI. Conformar una instancia multidisciplinaria responsable que establezca mecanismos para la prevención, atención y canalización de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o cualquier otra forma de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes que se suscite en los centros educativos;	XI. Conformar una instancia multidisciplinaria responsable que establezca mecanismos para la prevención, atención y canalización de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, <b>así como cualquier forma de violencia y abuso sexual</b> en contra de niñas, niños y adolescentes que se suscite o <b>detecte</b> en los centros educativos;
XII al XXII...	XII AL XXII...
Las autoridades escolares, en el ámbito de su competencia, deberán adoptar medidas necesarias para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.	Las autoridades escolares, en el ámbito de su competencia, deberán adoptar medidas necesarias para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
<b>CODIGO PENAL FEDERAL</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA</b>
Artículo 266 Bis. - Las penas previstas para el abuso sexual y la violación se aumentará hasta en una mitad en su mínimo y máximo, cuando:	Artículo 266 Bis. - Las penas previstas para el abuso sexual y la violación se aumentará hasta en una mitad en su mínimo y máximo, cuando:
I al II...	I al II...
III.- El delito fuere cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión, utilizando los medios o circunstancia que ellos le proporcionen. Además de la pena de prisión el condenado será destituido del cargo o empleo o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión;	III.- El delito fuere cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión, utilizando los medios o circunstancia que ellos le proporcionen. Además de la pena de prisión el condenado será destituido del cargo o empleo o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión, <b>en el caso de profesionistas quienes se desempeñen en atención o servicio de niños, niñas y adolescentes, se les inhabilitará por tiempo indefinido para ejercer su profesión.</b>
IV al V...	IV al V...

Por lo anteriormente expuesto me permito poner a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN XI DEL ARTICULO 57 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, ASÍ COMO LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 266 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** – Se modifica la fracción XI del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de niñas, niños y adolescentes, así como la fracción III del artículo 266 BIS del Código Penal Federal.

**Artículo 57.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.

Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, tendrán derecho a intervenir en la educación que habrá de darse a niñas, niños y adolescentes, en términos de lo previsto por el artículo 103 de esta Ley.

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:

I al X...

XI. Conformar una instancia multidisciplinaria responsable que establezca mecanismos para la prevención, atención y canalización de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, **así como cualquier forma de violencia y abuso sexual** en contra de niñas, niños y adolescentes que se suscite o **detecte** en los centros educativos;

XII AL XXII...

Las autoridades escolares, en el ámbito de su competencia, deberán adoptar medidas necesarias para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 266 Bis.** - Las penas previstas para el abuso sexual y la violación se aumentará hasta en una mitad en su mínimo y máximo, cuando:

I al II...

III.- El delito fuere cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión, utilizando los medios o circunstancia que ellos le proporcionen. Además de la pena de prisión el condenado será destituido del cargo o empleo o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión, **en el caso de profesionistas quienes se desempeñen en atención o servicio de niños, niñas y adolescentes, se les inhabilitará por tiempo indefinido para ejercer su profesión.**

IV al V...

#### TRANSITORIOS

**UNICO.** El presente Decreto entra en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la Cámara de Senadores, el 25 de septiembre de 2019.

Suscribe

**Sen. Lilia Margarita Valdez Martínez.**

<https://www.jomada.com.mx/2019/01/06/politica/008n1po#>  
[sep-debe-informar-sobre-denuncias-de-abuso-sexual-en-escuelas-de-educacion-basica-de-la-cdmx-inai](https://www.jomada.com.mx/2018/09/25/de-392-victimas-de-abuso-sexual-en-acapulco-156-son-ninos-msf-7092.html)  
<https://www.jomada.com.mx/2018/09/25/de-392-victimas-de-abuso-sexual-en-acapulco-156-son-ninos-msf-7092.html>  
[http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1405-66662011000400004](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-66662011000400004)

Se da cuenta con la iniciativa y se turna a las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; y de Estudios Legislativos, Segunda.

Continuamos con la primera lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XI, del artículo 57, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y la fracción III, del artículo 266 Bis, del Código Penal Federal.

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 266 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL**

(Dictamen de primera lectura)



**Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, Segunda**

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 266 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 266 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.**

**HONORABLE ASAMBLEA**

A las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Honorable Cámara de Senadores les fue turnada para su análisis y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción XI del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y la fracción III del artículo 266 bis del Código Penal Federal, presentada por la Senadora Lilia Margarita Valdez Martínez, del Grupo Parlamentario Morena, el día 18 de septiembre de 2019.

Estas Comisiones Unidas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 89, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 117, 135, 136, 178, 182, 183, 186, 187, 188, 190, 191 y 192 del Reglamento del Senado de la República, así como en el "Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se constituyen y se integran las Comisiones Ordinarias que funcionarán durante la LXIV Legislatura" aprobado por el pleno del Senado el martes 25 de septiembre del 2018, someten a consideración de esta Honorable Asamblea, el presente **Dictamen en sentido positivo**, con base en la siguiente:



## Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, Segunda

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 266 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

### METODOLOGÍA

Las Comisiones responsables del análisis y dictamen de la Iniciativa con proyecto de decreto que nos ocupa, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe.

- I. En el capítulo denominado "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite legislativo dado a la Iniciativa objeto del presente dictamen.
- II. En el apartado titulado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**" se hace una breve referencia de las motivaciones y alcances de la misma.
- III. En la parte de "**CONSIDERACIONES**", las y los integrantes de las Comisiones Unidas expresan los razonamientos y argumentos con los cuales se sustenta el sentido del dictamen.
- IV. En la parte de "**CONCLUSIONES**", las codictaminadoras expresan el sentido del dictamen de manera precisa.

### I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 26 de septiembre de 2019, la Mesa Directiva turnó la Iniciativa en estudio a las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Honorable Cámara de Senadores de la LXIV Legislatura, para su análisis y dictamen.
2. Con fecha 2 de octubre de 2019 las codictaminadoras recibieron el turno correspondiente para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.



## Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, Segunda

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 266 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

### II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Senadora Lilia Margarita Valdez Martínez, Secretaria de la Comisión de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, refiere en el apartado de exposición de motivos de su iniciativa que, cada año más de cuatro millones y medio de niñas y niños son víctimas de abuso sexual en México, colocándose en el primer lugar a nivel mundial en la comisión de ese delito, de acuerdo con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

Asimismo, señala que esa cifra es poco realista ya que, de acuerdo con el Colectivo contra el Maltrato y Abuso Sexual Infantil, sólo es denunciado uno de cada 100 casos de abuso sexual infantil, lo que haciendo un ajuste en las cifras realmente permite observar el grave problema que estamos viviendo a escala nacional.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) a través de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia, tan solo entre enero de 2012 y el 15 de agosto de 2018 fueron presentadas un total de 637 denuncias por abuso sexual en las escuelas de la CDMX, cita la legisladora promovente en su exposición de motivos.

A mayor ahondamiento y para dar referencia de la gravedad del problema y la falta de medidas ejemplares y eficaces en el país, la promovente ejemplifica que: en el jardín de niños Marcelino Champagnat de la alcaldía Gustavo A. Madero de la ciudad de México, un hombre que trabajaba como administrativo abuso durante dos años de 37 menores, y su sanción consistió en cambiarlo de adscripción.

Otro caso es el de una menor de 9 años de edad, quien fue víctima de abuso sexual por parte de su maestro Gerardo "N", en el salón de clases de la escuela primaria "Agustín Castro" ubicada en el municipio de Gómez Palacio, Durango.



## Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, Segunda

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 266 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

Asimismo, la legisladora destaca que, en el municipio de Acapulco, Guerrero, entre el 2016 y el 2018 se habían registrado 392 víctimas de violencia y abuso sexual, de cuales, 40 por ciento son niños y niñas menores de edad, de acuerdo con un reporte de la organización de la sociedad civil Médicos Sin Fronteras (MSF) publicado en septiembre del año pasado.

De acuerdo con lo que se expresa en la exposición de motivos de la iniciativa, el abuso sexual hacia niñas, niños y adolescentes se efectúa cuando una persona de la misma o mayor edad, los obliga a tener contacto sexual a través de caricias, besos, tocamientos; ver y escuchar pornografía o exhibir los genitales y/o cualquier comportamiento de tipo sexual.

De la misma manera, se indica que se trata de un delito con incidencia principalmente en los espacios escolares de educación básica, donde los profesores, agresores, incurren en conductas que violentan sus cuerpos y su estabilidad emocional desde una posición de autoridad.

La legisladora puntualiza en que se trata de un problema que hemos enfrentado por décadas, pero podría ser evitado si las instituciones de educación son más selectivas al elegir a los candidatos para ocupar algún tipo de empleo, desde el conserje hasta los directores.

En ese sentido, afirma que es responsabilidad directa de las escuelas contratar a educadores o a cualquier otro tipo de personal conociendo de antemano su perfil psicológico.

En ese sentido señala que el texto vigente que contiene el Código Penal Federal contempla inhabilitar al profesionista solo por cinco años. Considero que no es una pena suficiente ya que estos profesionistas, en el caso de los docentes con alevosía



## Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, Segunda

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 266 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

y ventaja cometen este delito. Por ello, es necesario inhabilitarlos por tiempo indefinido, para que no vulneren más a ese sector de la población.

Con base en estas consideraciones y puntualizando que ante la vulnerabilidad a la cual están expuestos niños, niñas y adolescentes es necesario cambiar las penas sobre ese delito, particularmente para aquellos profesionistas que, desde su estructura jerárquica abusan de esa posición para cometer abuso sexual, utilizando el tiempo o la relación que comparten con los menores.

En ese sentido, la propuesta que plantea es la siguiente:

- a) A la Ley la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Texto vigente	Propuesta
<p><b>Artículo 57.</b> Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.</p>	<p><b>Artículo 57.</b> ...</p>
<p>Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, tendrán derecho a intervenir en la educación que habrá de darse a niñas, niños y adolescentes, en términos de lo previsto por el artículo 103 de esta Ley.</p>	<p>...</p>
<p>Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas</p>	<p>...</p>



**Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, Segunda**

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 266 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

<p>competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. Conformar una instancia multidisciplinaria responsable que establezca mecanismos para la prevención, atención y canalización de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o cualquier otra forma de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes que se suscite en los centros educativos;</p> <p>XII. a XXII. ...</p> <p>...</p>	<p>I. a X. ...</p> <p>XI. Conformar una instancia multidisciplinaria responsable que establezca mecanismos para la prevención, atención y canalización de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, <b>así como cualquier forma de violencia y abuso sexual</b> en contra de niñas, niños y adolescentes que se suscite o <b>detecte</b> en los centros educativos;</p> <p>XII. a XXII. ...</p> <p>...</p>
--	---

b) Al Código Penal Federal.

Texto vigente	Propuesta
<p><b>Artículo 266 Bis.-</b> Las penas previstas para el abuso sexual y la violación se aumentará hasta en una mitad en su mínimo y máximo, cuando:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III.- El delito fuere cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión, utilizando los medios o circunstancia que ellos le proporcionen. Además de la pena de prisión el condenado será destituido del cargo o empleo o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión;</p>	<p><b>Artículo 266 Bis.-</b> ...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III.- El delito fuere cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión, utilizando los medios o circunstancia que ellos le proporcionen. Además de la pena de prisión el condenado será destituido del cargo o empleo o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión, <b>en el caso de profesionistas quienes se desempeñen en atención o servicio de niños, niñas y adolescentes, se les inhabilitará por tiempo indefinido para ejercer su profesión.</b></p>



### Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, Segunda

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 266 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

IV y V. ...

IV y V. ...

### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, Segunda, son competentes para emitir el dictamen correspondiente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción XI del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y la fracción III del artículo 266 bis del Código Penal Federal, presentada por la Senadora Lilia Margarita Valdez Martínez, del Grupo Parlamentario Morena, el día 18 de septiembre de 2019.

**SEGUNDA.** Las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, Segunda, tienen presente y son plenamente sensibles de que los menores de edad son la población más vulnerable de nuestra sociedad.

En ese tenor, la tarea fundamental de las codictaminadoras, desde el ámbito de sus atribuciones legislativas, es velar por el desarrollo integral de las y los niños en un ambiente libre de violencia en todas sus expresiones, incluyendo la violencia sexual, y realizar las adecuaciones legislativas necesarias encaminadas a fortalecer las leyes y garantizar dicho objetivo, así como cumplir con los compromisos internacionales y nacionales a favor de las y los niños.

**TERCERA.** La infancia es la época en la que los niños y las niñas deben estar en la escuela, en lugares de recreo, crecer fuertes, seguros de sí mismos, recibir el amor y estímulo de sus familiares y de la comunidad de adultos, de acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, 2005).



## Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, Segunda

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 266 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

Para alcanzar estos propósitos los padres y las instituciones del estado son responsables de propiciar este ambiente, buscando en todo momento que se torne más sano y libre de violencia en cualquiera de sus manifestaciones, para vivir y desarrollarse plenamente en la sociedad.

**CUARTA.** En México hay 39.2 millones de niñas, niños y adolescentes de los cuales, el 32.4% (12.7 millones) tienen entre 0 y 5 años de edad; el 33.7% (13.2 millones) tienen entre 6 y 11 años; 33.9 % (13.3 millones) tienen entre 12 y 17 años, y el 5.73% (2.2 millones) son niñas y niños indígenas. Grupo atareo que representa una esperanza de una nueva nación.

**QUINTA.** Para estas Comisiones Unidas es de resaltar la problemática expuesta por la legisladora, y la necesidad de fortalecer la legislación nacional con el firme propósito de lograr resolverla.

En el 2016 el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) dio a conocer cifras sobre la violencia infantil en México entre las que sobresalen: que 6 de cada 10 niñas, niños y adolescentes entre 1 y 14 años han sufrido algún tipo de violencia en sus hogares; 1 de cada 2 ha padecido por parte de un familiar una agresión psicológica; 1 de cada 15 ha recibido un castigo físico severo como método de disciplina.

Como lo cita la Senadora promovente, cada año más de 4 millones y medio de niñas y niños son víctimas de abuso sexual en el país, cifra que en efecto es poco realista ya que, de acuerdo con el Colectivo contra el Maltrato y Abuso Sexual Infantil, solo es denunciado uno de cada 100 casos. Esto evidencia nuevamente la gravedad del problema.

Otro dato que no pasa desapercibido es que entre el 2012 y el 2018, tan solo en la Ciudad de México fueron presentadas 637 denuncias por abuso sexual en las



## Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, Segunda

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 266 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

escuelas, de acuerdo con el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Para estas Comisiones Unidas resultan alarmantes las cifras indicadas, lo que hace urgente realizar los ajustes legislativos que permitan contribuir a erradicar cualquier tipo de violencia contra la niñez.

**SEXTA.** A lo largo de los años el Estado Mexicano ha recorrido un camino de transformación hacia el reconocimiento, respeto y protección de derechos de las y los niños y adolescentes, a través del cual ha adoptado una serie de compromisos internacionales, mediante la firma de acuerdos y tratados internacionales, comprometiéndose a garantizar dichos derechos mediante la realización de varias acciones, entre ellas la creación de un sistema jurídico de protección.

En 1989 México firmó la Convención sobre los Derechos del Niño, y con ello asumió la obligación de adoptar las medidas necesarias para dar efectividad a todos los derechos reconocidos en la Convención y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese sentido, se reformó la Constitución Política en su artículo 4º, incorporando y reconociendo el interés superior de la niñez, el cual implica que el desarrollo y el ejercicio pleno de los derechos de la niñez deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y su aplicación.

Asimismo, en el año 2014 se expidió la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, teniendo como objeto:

- I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;



## Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, Segunda

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 266 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

- II. Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte;
- III. Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados;
- IV. Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; y la actuación de los Poderes Legislativo y Judicial, y los organismos constitucionales autónomos, y
- V. Establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendentes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como a prevenir su vulneración.

**SÉPTIMA.** Existen diversos organismos e instrumentos internacionales que de manera particular han trabajado ampliamente en el tema del maltrato y la violencia infantil para erradicarlos en todas sus expresiones.

México ha participado activamente y ha asumido compromisos para dar cumplimiento a dichos acuerdos y tratados. En este tenor retomamos y resaltamos las siguientes:



## Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, Segunda

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 266 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

La ONU entiende el maltrato infantil como "toda forma de violencia, perjuicio o abuso físico y mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, mientras que el niño se encuentra bajo la custodia de sus padres, de un tutor; o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo".

La UNICEF lo entiende como "toda manifestación de violencia física, sexual o emocional sea en el grupo familiar o en las instituciones sociales.

En México el DIF lo conceptualiza como "un maltrato en el sentido amplio de la palabra donde se involucra no sólo la agresión física, sexual o psicológica, sino también la falta de atención a sus necesidades vitales como son la alimentación, respuesta a sus dolores cuando enferman o al cuidado de su aseo y otras más".

En ese tenor, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, reconoce a los menores de edad el derecho a una vida libre de violencia, respetando su integridad física y psicológica.

La Convención sobre los Derechos del Niño, reconoce que los menores de edad son individuos con derechos para su desarrollo físico, mental y social, y de su contenido se desprende que necesitan de protección y cuidados especiales, incluida la debida protección legal.

A fin de dar cumplimiento a todas estas disposiciones, la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, establece un conjunto de disposiciones, atribuciones, competencias y acciones a cargo de las instituciones y de los gobernados.

El Capítulo Décimo Primero "Del Derecho a la Educación", tiene como finalidad justamente la de señalar los principios básicos para garantizar una educación de calidad, de respeto a su dignidad humana, el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y el fortalecimiento de los derechos humanos y las



## Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, Segunda

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 266 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Particularmente, para prevenir la violencia en cualquiera de sus modalidades, el artículo 57, contemplado dentro de este capítulo, prevé:

**Artículo 57.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.

Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, tendrán derecho a intervenir en la educación que habrá de darse a niñas, niños y adolescentes, en términos de lo previsto por el artículo 103 de esta Ley.

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:

**Fracción XI.** Conformer una instancia multidisciplinaria responsable que establezca mecanismos para la prevención, atención y canalización de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o cualquier otra forma de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes que se suscite en los centros educativos;

Asimismo, en el Título tercero, dentro de esta misma ley, se contempla disposiciones tendientes a inhibir, prohibir y sancionar cualquier tipo de maltrato y violencia contra las y los niños.



## Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, Segunda

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 266 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

Lo anterior ilustra la intención que ha perseguido el poder legislativo para garantizar el desarrollo integral de la niñez en un ambiente totalmente sano, y en ese mismo sentido, las codictaminadoras enfatizan que la legislación se debe revisar permanentemente y adecuarse a las necesidades que la sociedad demanda cada momento.

### IV. CONCLUSIONES

Para estas Comisiones Unidas es de concluir que el Congreso mexicano debe realizar los ajustes necesarios a la legislación para avanzar de manera eficaz en la erradicación de cualquier tipo de violencia contra las y los niños, de manera particular en contra de cualquier forma de violencia y abuso sexual en contra de niñas, niños y adolescentes.

En virtud de las obligaciones contraídas por el Estado Mexicano el Congreso tiene la obligación de ajustar su marco normativo a fin de prohibir y sancionar con las penas necesarias cualquier tipo de violencia contra la niñez.

Las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, Segunda, concuerdan con la propuesta de la Senadora promovente en el sentido de fortalecer la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, para garantizar que las autoridades implementen acciones y mecanismos tendientes a prevenir y combatir cualquier forma de violencia y abuso sexual; asimismo, en la conveniencia de separar del ejercicio profesional y de manera puntual del servicio o atención a niñas y niños, a los profesionistas que lleguen a cometer ese delito.

Estas Comisiones Unidas coinciden con los términos de la propuesta de reforma planteada por la Senadora promovente.



## Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, Segunda

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 266 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

En consecuencia, para estas Comisiones Unidas las reformas a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y al Código Penal federal resultan viables, ya que contribuyen a fortalecer el marco jurídico para la eliminación de cualquier tipo de violencia contra las y los niños.

Por lo anteriormente razonado, las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, y de Estudios Legislativos, Segunda, someten a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 266 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL**

**Artículo Primero.** Se reforma el artículo 57 fracción XI, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

#### **Artículo 57. ...**

...

...

#### **I. a X. ...**

XI. Conformar una instancia multidisciplinaria responsable que establezca mecanismos para la prevención, atención y canalización de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, **así como cualquier forma de violencia sexual** en contra de niñas, niños y adolescentes que se suscite **o detecte** en los centros educativos;

#### **XII. a XXII. ...**



## Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, Segunda

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 266 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

...

**Artículo Segundo.** Se reforma el artículo 266 bis del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 266 Bis.-** ...

**I. a II.** ...

**III.-** El delito fuere cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión, utilizando los medios o circunstancia que ellos le proporcionen. Además de la pena de prisión el condenado será destituido del cargo o empleo o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión, **en el caso de profesionistas quienes se desempeñen en atención o servicio de niñas, niños y adolescentes, se les inhabilitará de forma definitiva para ejercer su profesión.**

**IV. y V.** ...

### TRANSITORIO

**Único.** - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así se acordó y votó en sesión plenaria de las Comisiones Unidas de las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Honorable Cámara de Senadores, realizada en el Senado de la República, a los 16 días del mes de octubre de 2019.

10-12-2019

Cámara de Senadores.

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XI del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y la fracción III del artículo 266 Bis del Código Penal Federal, para la eliminación de cualquier tipo de violencia contra niñas y niños.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 85 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 3 de diciembre de 2019.

Discusión y votación, 10 de diciembre de 2019.

**DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 266 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, PARA LA ELIMINACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA CONTRA NIÑAS Y NIÑOS**

## **DIARIO DE LOS DEBATES**

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada  
en la Ciudad de México, el 10 de Diciembre de 2019**

Tenemos la segunda lectura del dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de Decreto, por el que se reforma la fracción XI del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y la fracción III del artículo 266 Bis del Código Penal Federal, para la eliminación de cualquier tipo de violencia contra niñas y niños.

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 266 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL**

**(Dictamen de segunda lectura)**

A este dictamen se le dio primera lectura el pasado 3 de diciembre. Debido a que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria de hoy y está disponible en el monitor de sus escaños, solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen y se pone a discusión de inmediato.

**La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat:** Sí, señora Presidenta. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza se omita la lectura del dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señora Presidenta.

**La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa:** En consecuencia, se concede el uso de la palabra a la Senadora Josefina Vázquez Mota, para presentar el dictamen a nombre de la Comisión de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 196 del Reglamento del Senado, hasta por diez minutos.

**La Senadora Josefina Vázquez Mota:** Señora Presidenta, muchas gracias. Con su venia. Muy buenas tardes, Senadoras, Senadores.

El día de hoy vengo a presentar ante ustedes dos dictámenes que consideramos de la mayor relevancia, les vengo a pedir su apoyo y acompañamiento con su voto.

El primero de ellos tiene que ver con las condiciones en que viven niñas y niños en las prisiones mexicanas al lado de sus madres. Las niñas y los niños viven con sus madres fundamentalmente hasta los tres años de edad, sin embargo, hemos detectado en algunos estados de la República donde hay niñas y niños viviendo con sus padres hasta los ocho o incluso 12 años de edad.

La gran mayoría de los centros penitenciarios no cuentan con condiciones propias para atender ni a las madres y mucho menos a los niños.

El día de hoy con este dictamen, una iniciativa presentada conjuntamente con la Senadora Verónica Martínez García y una servidora, les queremos pedir su apoyo para, primero, darles voz y visibilizar a cientos de niñas y niños que ahorita viven en prisión al lado de sus madres.

Y quiero comentar que este dictamen pretende armonizar la Ley Nacional de Ejecución Penal con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, dado justamente que este ordenamiento es omiso sobre esta problemática.

Es urgente ampliar el espectro de atención para niñas y niños en prisión al lado de sus padres.

Senador Manuel Añorve, muchas gracias por su apoyo en la Comisión de Estudios Legislativos y también, por supuesto, a la Comisión de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia.

Quiero compartir que hace muy pocos días nos acompañó Saskia Niño de Rivera, es la Presidenta de Reinserta. Ella ha dedicado gran parte de su vida justamente a atender a niñas, niños, mamás, papás en prisión y nos decía lo siguiente: "antes de meter a un niño a la cárcel con su madre se debería valorar si existen condiciones para que tengan un desarrollo libre de violencia. Si tienes un penal donde no hay un área de maternidad, los pequeños enfrentarán fuertes problemas, como consumo de drogas, motines y un ambiente tenso".

Saskia nos presentó una investigación que quisiera hacer llegar a todas y todos ustedes, donde se demuestra que estas niñas y niños, incluso aunque se niega, sabemos que hay penales mixtos donde conviven mujeres y hombres, hay niñas y niños que al no tener un espacio de cuidado, acompañan a sus padres mientras son las visitas conyugales. Todo esto afecta totalmente el desarrollo sano de las niñas y los niños, y atropella sus derechos y evidentemente su interés superior.

Es urgente que las niñas y los niños en reclusión tengan condiciones dignas, que tengan espacios lúdicos, derecho al juego, a la convivencia y que salgan también de las prisiones, que sepan que hay un mundo fuera de esas rejas al cual ellos también pertenecen.

En este sentido, hago un llamado a todas y todos ustedes, porque casi en ningún estado de la República hay políticas públicas de atención a niñas y niños que están en reclusión con sus madres.

Los invito incluso a quienes así lo deseen podamos visitar algunos penales y comprobar las condiciones en que están viviendo las niñas y los niños, son excepcionales los penales donde estas niñas y niños tienen condiciones de dignidad.

Dejen comentar que, en 17 centros penitenciarios femeniles, uno es de orden federal, en la gran mayoría no hay ni siquiera un espacio digno para la madre, mucho menos para los niños; qué podemos decir de la atención ginecoobstetricia, instalaciones deportivas, aulas; no se educa a los niños, no se les dan las herramientas que requieren para su sano desarrollo, pediatras y lo que todo niño merece vivir.

Quiero nada más darle esta cifra que es una realidad. En el 2017 se encontraban, 2017, no tenemos cifras actuales, se encontraban más de 400 niñas y niños viviendo en centros penitenciarios. Y también se requiere luego un proceso de reinserción cuando las niñas y los niños salen de la prisión, cómo regresar a sus hogares, cómo regresar a una sociedad de la cual nunca han sido parte.

En este dictamen les pido, a todas ustedes, no solamente su voto, sino también su trabajo en los estados para que acompañemos el diseño de política pública y estemos al lado y les demos visibilidad a niñas y niños.

Otro dictamen lo ha presentado la Senadora en su iniciativa, Lilia Margarita Valdez Martínez, del grupo de Morena, y me parece muy importante. Lo que nos propone la Senadora Lilia Margarita Valdez es tener un protocolo para que aquellos agresores sexuales no sean contratados en lugares donde haya niñas y niños.

Miren, se ha demostrado que un agresor sexual no agrede una vez, agrede al menos en 60 ocasiones y son especialistas en moverse de un lado a otro detectando dónde hay niños. En una entrevista a un agresor sexual, el agresor sexual, decía: "Denme cinco minutos en un salón de clases con niños, y en cinco minutos detecto a los niños más vulnerables para cometer el crimen de violencia sexual".

Es urgente tener protocolos que detecten quiénes son agresores sexuales, de tal forma que cuando se contraten en las escuelas, en los centros deportivos, cuando se lleven a las iglesias, cuando se lleven a espacios donde las niñas y los niños viven, estos agresores sexuales no puedan tener un espacio, porque hacen daño en cualquier lugar donde se encuentran, no importa la edad que tenga; a diferencia de otros criminales, siguen cometiendo este crimen a lo largo de toda su vida.

Por eso aprecio mucho esta iniciativa de la Senadora Margarita Valdez y a la Senadora Ana Lilia Rivera por su apoyo también invaluable en su comisión.

Termino comentando lo siguiente.

En el 2019, solo en este año, fíjense esto es terrible, solo este año entre los meses de enero y septiembre se cometieron más de 38 mil delitos sexuales; es decir, hubo un incremento del 63 por ciento comparado al 2015. Algo no estamos haciendo bien en el país, o muchas cosas no las estamos haciendo bien, cuando la agresión sexual a las niñas y los niños ha crecido 63 por ciento en tan pocos años.

Cuando no tienen que cuidarse de los de afuera porque están amenazados por los de adentro, o los de dentro de su casa. En la Ciudad de México, entre enero de 2015 y el 15 de agosto de 2018 se presentaron más de 600 denuncias por violencia sexual.

Por eso les pido que apoyemos también este dictamen, para, así como se piden cartas de no antecedentes penales, podamos pedir también, en la contratación de un maestro, de una maestra, de un entrenador de un equipo deportivo, de un sacerdote, de un pastor, de quien convive con los niños, una carta que acredite que nunca ha sido un agresor o un criminal de violencia sexual.

Les pido su apoyo en ambos dictámenes a favor de las niñas y los niños, por su interés superior, por sus derechos.

Y, finalmente, queridas Senadoras y Senadores, ¿cómo le vamos a responder al país cuando en tan solo nueve o 10 meses crece 63 por ciento el delito de crímenes sexuales?

¿Cómo le vamos a responder, cuando no certificamos con un protocolo, como dice la Senadora Margarita Valdez, que a quien estamos contratando no es un agresor sexual?

En ambos dictámenes necesitamos de todas y todos ustedes.

Y por su acompañamiento, muchísimas gracias.

Señora Presidenta, es cuanto.

Muchas gracias.

**La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa:** Gracias.

Tengo que informar a este Pleno, que la Senadora Vázquez Mota ha presentado los dos dictámenes de la Comisión de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia.

El primer dictamen fue acompañado por la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda.

Y el segundo dictamen por la Comisión de Estudios Legislativos.

Le vamos a pedir a la Senadora Ana Lilia Rivera Rivera, haga la presentación del dictamen y, posteriormente, al Senador Manuel Añorve hacer la presentación del dictamen correspondiente, y posteriormente abriremos el espacio de discusión y la votación será por separado.

Tiene la palabra la Senadora Ana Lilia Rivera Rivera, a nombre de la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda.

**La Senadora Ana Lilia Rivera Rivera:** Gracias, señora Presidenta. Con el permiso de la Mesa Directiva. Honorable Asamblea. A nuestro pueblo de México.

“Quiero jugar, reír y cantar, quiero ser niño y disfrutar; tengo derecho a la libertad, debo respeto y amabilidad, enséñame con educación y dame un mundo donde brille el sol; quiero pensar, descubrir, bailar, solo quiero ser niño y disfrutar, quiero sonreír no llorar, quiero vivir no morir, enséñame a amar no a odiar” La niñez es el corazón de todas las edades y la infancia es nuestro destino.

A las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, Segunda, nos fue turnada para su estudio y elaboración de dictamen la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se

reforma la fracción XI del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y la fracción III del artículo 266 Bis del Código Penal Federal.

México es un país que se caracteriza por una población joven, pues de acuerdo con datos del Inegi, en nuestro país habitan 39.2 millones de niños, niñas y adolescentes. Este grupo poblacional representa la esperanza de una mejor sociedad y a la vez son el grupo más valioso de la comunidad presente, que nos recuerda constantemente la bondad y la inocencia intrínseca al ser humano y la responsabilidad de la sociedad sobre su devenir.

Por ello, podríamos recurrir a lo dicho por Aristóteles: para afirmar que la infancia tiene un valor para la sociedad como acto y como potencia.

Por lo anterior, es claro que el Estado tiene una obligación reforzada respecto a la garantía, protección, respeto y promoción de los derechos de la infancia, lo cual se encuentra positivado en el artículo 4o. de la Constitución, mediante el principio del interés superior de la niñez, según el cual en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará porque se cumplan y garanticen, de manera plena, los derechos de las niñas, niños y adolescentes, especialmente mediante la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación, sano esparcimiento para su desarrollo integral.

En el cumplimiento de lo anterior, las escuelas juegan un papel preponderante, ya que gran parte de la infancia se desarrolla en estos espacios y es donde las y los niños desarrollan, en gran medida, su seguridad y autoestima.

Es por esto, que los padres y las instituciones son responsables de propiciar un ambiente de bienestar libre de todo tipo de violencia que permita el sano desarrollo de los menores.

Partiendo de estas consideraciones es que las comisiones dictaminadoras estimamos necesario reforzar el marco legal respecto a la protección de niñas, niños y adolescentes en contra de la violencia sexual que suceda o detecte, o sea detectada en centros educativos, así como robusteciendo las sanciones penales contra de profesionistas que se desempeñen en el servicio o atención de niñas, niños y adolescentes, que cometan delitos sexuales contra aquellos.

Por lo anterior, invito a esta honorable Asamblea a votar favorablemente el proyecto toda vez que persigue un fin constitucional, legítimo y es coherente con el décimo párrafo del artículo 4o. de la ley fundamental, que establece expresamente la responsabilidad de quienes ejercen una función de custodia sobre menores respecto a preservar y exigir el cumplimiento de sus derechos.

¡Felicidades!, Senadora Margarita.

“Quien no ama a los niños, no ama a la humanidad que representan y la salvación de este mundo”.

Muchas gracias.

Es cuanto.

**La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa:** Gracias, Senadora Ana Lilia.

Le vamos a dar la palabra al Senador Manuel Añorve Baños, para que presente el otro dictamen por parte de la Comisión de Estudios Legislativos, que también es en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

**El Senador Manuel Añorve Baños:** Con el permiso de mi amiga, la señora Presidenta de la Mesa Directiva. Compañeras y compañeros:

Los niños, niñas y adolescentes representan en cualquier sociedad del mundo el futuro, por el cual nosotros los adultos trabajamos para garantizarles una vida feliz y digna.

El Estado, por lo tanto, debe ser garante del interés superior de la niñez, debe velar y hacer frente a aquellas condiciones que menoscaban sus derechos fundamentales.

No obstante, existe un fenómeno social que afecta a una parte de la niñez, el de las niñas y los niños que desafortunadamente se encuentran junto a su madre privada de la libertad en algún centro penitenciario, como aquí se ha dicho, lugar en donde los infantes permanecen durante sus tres primeros años de vida, es un problema que pocos ven, que se mantiene y se ha mantenido invisible por muchos años.

Según el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2017 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en todo el territorio nacional existen 16 centros penitenciarios femeniles, mismos que en su mayoría

carecen de espacios dignos y necesarios para el desarrollo de la mujer, especialmente para los casos de una eventual maternidad, como guarderías, áreas de juegos, pediatría, alimentación adecuada y atención con personal especializado.

En este contexto, a las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, presidida por la Senadora Josefina Vázquez Mota, y de Estudios Legislativos, nos fue tunada para su análisis y dictamen una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley Nacional de Ejecución Penal, con el objeto de enriquecer y ajustar el modelo de protección de las niñas y los niños, hijos de madres y padres privados de su libertad, a los estándares internacionales.

Estamos convencidos de que es preciso fortalecer el marco jurídico sobre este tema, ya que en la actualidad no existe un registro fiable sobre la cantidad de niñas y niños que permanecen bajo estas condiciones.

Lamentablemente la información varía según la institución que los calcula, aunque en promedio se estimó que en 1917 se encontraban 444 niñas y niños viviendo en centros penitenciarios.

Asimismo, de acuerdo al Informe de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, hay centros penitenciarios en los que no se permite la estancia de población infantil en su interior; sin embargo, algunas entidades federativas permiten la estancia de niños y niñas de ocho años, y en otros de 12 años de edad en sus centros penitenciarios, lo cual es sumamente preocupante porque ello puede constituir un verdadero problema social que puede magnificarse en pocos años al estar expuestos a un ambiente penitenciario y en contacto directo con diversos factores como violencia y crimen generándoles alteraciones en el aspecto psicológico.

En suma, esta iniciativa pretende reformar el artículo 10 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes donde se identifican determinadas problemáticas que afectan los derechos de los menores de edad con la finalidad de que sean enfrentadas a través de políticas públicas que contribuyan a ello.

En ese sentido, se propone adicionarle, como otra condición de vulnerabilidad, la problemática que sufren aquellas niñas y niños que desafortunadamente se encuentran junto a su madre o padre privados de la libertad en algún centro penitenciario, lugar en donde los infantes permanecen durante sus primeros años de vida.

En este mismo orden de ideas, la Ley Nacional de Ejecución Penal, establece que las niñas y niños que nazcan al interior de un centro de reclusión solo podrán permanecer en el centro de reclusión durante las etapas postnatal y de lactancia, o bien hasta que cumplan los tres años como una forma de priorizar el interés superior de la niñez.

En ese sentido, se propone armonizar la Ley Nacional de Ejecución Penal con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, puesto que este último ordenamiento es omiso sobre la problemática que viven las niñas y niños que se encuentran al interior de un centro penitenciario con su madre o padre. De tal manera que se propone que tengan los mismos estándares de protección que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé, así como diversos instrumentos internacionales de los que nuestro país es parte.

Con las modificaciones que se proponen, las mujeres y hombres privados de su libertad y que se encuentren en algún centro penitenciario tendrán derecho a conservar la custodia de sus hijos hasta que éstos cumplan con tres años de edad, separación que no puede ser repentina, sino gradual para evitar algún daño emocional y, al mismo tiempo, sus derechos deberán ser resguardados.

Asimismo, es recomendable aplicar el principio de paridad entre hombres y mujeres, dado que los centros penitenciarios varoniles tienen condiciones diferentes que no son adecuadas para el desarrollo óptimo de las y los menores y se consideran de riesgo para el interés y desarrollo del menor.

Con esta iniciativa, que apoyamos todos los integrantes de las comisiones dictaminadoras, damos un paso más hacia el reconocimiento pleno de los derechos de todas y todos los niños mexicanos, volteamos la mirada hacia aquellos sectores que por sus circunstancias se ven más desprotegidos y reconocemos la lucha en aquellas organizaciones que trabajan desde la sociedad civil para coadyuvar en las mejoras de las condiciones de las y los niños que viven hoy en día en los centros penitenciarios junto a sus madres.

Hoy es un buen día para dejarles un México mejor a nuestras niñas y a nuestros niños.

Por su atención, muchas gracias.

**La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa:** Gracias, Senador Añorve Baños.

En virtud de que ya fueron presentados los dos dictámenes, está a discusión el dictamen número 3.

Y tiene la palabra la Senadora Margarita Valdez, que es la proponente, para hablar a favor del dictamen.

Es el dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XI del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y la fracción III del Artículo 266 Bis del Código Penal Federal.

**La Senadora Lilia Margarita Valdez Martínez:** Gracias, señora Presidenta.

Cuando recién llegué aquí al Senado me preguntaron qué ¿en qué comisiones quería estar?

Y les dije: pues en la de Salud, en la de Educación. Como tengo raíces campesinas, dije, pues en la de Agricultura.

Pues te vas a quedar en la de la Niñez, en la de la Adolescencia.

Dije: pues ¿por qué?

Pero ha sido una grata sorpresa, ha sido un camino que nos tocaba caminar a varias compañeras juntas. Agradezco la apertura de quien la preside, que es la Senadora Josefina Vázquez Mota.

Agradezco la enseñanza y agradezco que nos haya permitido aprender en todos los aspectos. A la compañera Lupita Covarrubias, que hemos hecho mancuerna y que nos hemos entendido. Y resulta que la gente, la población, también se dio cuenta de que era una oportunidad para resolver asuntos, para alzar la voz y sacar del fondo de nuestros hogares, del fondo de nuestro corazón, una problemática que durante décadas había estado ahí subyugada, aterrada y no se permitía el hablar alto del abuso sexual de nuestras niñas, niños y adolescentes.

Coincidió con mi llegada al Senado de aquel trágico, pero no único evento del kínder Marcelino de Champagnat, en donde un solo individuo había abusado de 37 niñitos, un individuo que estaba contratado para recibirlos de los brazos de sus madres, introducirlos al kínder, y llevarlos a hacer la pipi y la popo, para enseñarles a ser seres humanos y, sin embargo, los dañó terriblemente.

De acuerdo con un estudio del Consejo Ciudadano de la Ciudad de México, los principales agresores sexuales de los niños son familiares, luego maestros y después sacerdotes, el 30 por ciento abuelos o padrastros; 13 por ciento tíos; 11 por ciento padres biológicos; 10 por ciento primos, etcétera, etcétera.

Estamos en México en el primer lugar de abuso sexual infantil, según la OCDE. Hay que revertirlo, Senadores y Senadoras, está en nuestras manos, está en nuestro camino el hacer algo por nuestros niños, niñas y por nuestros adolescentes, tenemos que poner un hasta aquí, tenemos que blindar a nuestra juventud. Ya basta de profesores y profesoras que afortunadamente son minoría que abusen de nuestros niños y nuestros adolescentes. No debemos permitir que la cultura del abuso, la cultura del maltrato y la crueldad siga imperando en la vida de los mexicanos.

Les pido, Senadores y Senadoras, de todas las bancadas, que nos acompañen, que no dejen solos a los niños y a las niñas de México, que hoy 10 de diciembre sea un día histórico que se grabe, que se marque en la conciencia de todos y cada uno de los mexicanos que nos oyen. ¡Hasta aquí el abuso sexual de nuestro futuro!

Es un daño terrible el que se le causa biológicamente, físicamente a quien es abusado.

Es un daño que causa enfermedades, como viene siendo la dispareunia o la anorgasmia; o en los varones las eyaculaciones precoces o no eyaculan.

¡Ya basta!

Y lo digo fuerte y alto, que la sexualidad de los mexicanos sea respetada desde el momento en que nacen y quien abuse de ellos no nada más sea castigado con cárcel, sino que también sea separado del contacto de nuestros niños y niñas.

Senadores, muchas gracias por su atención, pero sobre todo por su apoyo.

Muy amables.

**La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa:** Gracias, Senadora Margarita Valdez.

Al no existir más oradoras ni oradores registrados, se consulta si alguien desea reservar algún artículo.

Toda vez que no hay artículos reservados. Ábrase el sistema electrónico hasta por tres minutos para recoger la votación en lo general y en lo particular en un solo acto, háganse los avisos a los que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado.

Hago hincapié que solamente estamos votando en esta ocasión el artículo, las reformas al artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y el artículo 266 Bis del Código Penal Federal.

**La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat:** Señora Presidenta, conforme en el sistema electrónico, se emitieron 85 votos, los cuales son 85 a favor, cero abstenciones y cero en contra.

**La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa:** En consecuencia, queda aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XI del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la fracción III del artículo 266 Bis del Código Penal Federal, para la eliminación de cualquier tipo de violencia contra niñas y niños. **Se remite a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 constitucional.**

12-12-2019

Cámara de Diputados.

**MINUTA** con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XI del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y la fracción III del artículo 266 Bis del Código Penal Federal. Se turnó a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, con opinión de la Comisión de Justicia. Diario de los Debates, 12 de diciembre de 2019.

**MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 266 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL**

# Diario de los Debates

Ciudad de México, jueves 12 de diciembre de 2019

**La secretaria diputada Lizbeth Mata Lozano:** «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene **proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XI del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y la fracción III del artículo 266 Bis del Código Penal Federal**, aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.

Atentamente

Ciudad de México, a 10 de diciembre de 2019.— Senador Primo Dothé Mata (rúbrica), secretario.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.

## PROYECTO DE DECRETO

### **POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 266 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.**

**Artículo Primero.** Se reforma el artículo 57, fracción XI, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

#### **Artículo 57. ...**

...

...

#### **I. a X. ...**

**XI.** Conformar una instancia multidisciplinaria responsable que establezca mecanismos para la prevención, atención y canalización de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, así como cualquier forma de violencia sexual en contra de niñas, niños y adolescentes que se suscite o detecte en los centros educativos;

XII. a XXII. ...

...

**Artículo Segundo.** Se reforma el artículo 266 Bis del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 266 Bis. ...**

I. a II. ...

III. El delito fuere cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión, utilizando los medios o circunstancia que ellos le proporcionen. Además de la pena de prisión el condenado será destituido del cargo o empleo o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión, en el caso de profesionistas quienes se desempeñen en atención o servicio de niñas, niños y adolescentes, se les inhabilitará de forma definitiva para ejercer su profesión.

IV. a V. ...

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores. Ciudad de México, a 10 de diciembre de 2019.—  
Senadora Mónica Fernández Balboa (rúbrica), Presidenta; senador Primo Dothé Mata (rúbrica), secretario.»

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** Túrnese a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen, y a la Comisión de Justicia, para opinión.



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente  Diputado Santiago Creel Miranda	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, miércoles 8 de marzo de 2023	Sesión 13 Anexo III

## SUMARIO

### **DICTÁMENES DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD Y A DISCUSIÓN**

#### LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, Y CÓDIGO PENAL FEDERAL

Dictamen de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XI, del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y la fracción III, del artículo 266 Bis del Código Penal Federal. . . . .

70

**DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XI DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, Y III DEL ARTÍCULO 266 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE VIOLENCIA SEXUAL.**

**Honorable Asamblea:**

A la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura le fue remitida **la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones XI del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y III del artículo 266 Bis del Código Penal Federal**, propuesta por la **Senadora Lilia Margarita Valdez (MORENA), (Exp 5188)** por lo cual elabora el presente dictamen, de conformidad con el procedimiento que a continuación se detalla:

Esta comisión con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numerales 1 y 2, fracción XII, 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 3, fracción IX; 6, fracción I; 68; 77, numeral 1; 78; 80 fracción II y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa con Proyecto de Decreto anteriormente señalada, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen **en sentido positivo**, al tenor de la siguiente:

### **METODOLOGÍA**

La Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia encargada del análisis y dictamen de la minuta en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado denominado "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo dado a la Minuta con Proyecto de Decreto, materia del presente dictamen, así como de la recepción y turno recaído en la presente comisión.
- II. En el apartado "**CONTENIDO DE LA MINUTA**" se expone el contenido, objetivos y alcances de la propuesta, a través de una síntesis del tema que la integra.
- III. En el apartado de "**CONSIDERACIONES**", las y los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada reforma

planteada, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

### "ANTECEDENTES"

1. En fecha 10 de diciembre de 2021, en sesión del Senado de la República se aprobó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones XI del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y III del artículo 266 Bis del Código Penal Federal.
2. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores remitió para sus efectos constitucionales el proyecto en mención.
3. En fecha 19 de octubre de 2021 la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, mediante oficio DGPL 65-II-8-0178 retorno las minutas de la legislatura pasada dictando trámite y turno, para su respectiva dictaminación a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura.
4. Asimismo, en fecha 19 de octubre 2021, se recibió turno en esta Comisión mediante oficio no. DGPL 65-II-8-0178, radicado en el expediente legislativo número **5188**.

### CONTENIDO DE LA MINUTA

La presente minuta manifiesta, con base en UNICEF, que la infancia es la época en la que los niños y las niñas deben estar en la escuela, en lugares de recreo, crecer fuertes, seguros de sí mismos, recibir el amor y estímulo de sus familiares y de la comunidad de adultos, de acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.

Exponiendo que coinciden con la preocupación de la senadora en fortalecer la legislación nacional con el firme propósito de prevenir y atender los casos de violencia sexual hacia niñas y niños en los centros de estudio. Retomaron que en el 2016 el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) dio a conocer cifras sobre la violencia infantil en México entre las que sobresalen: que 6 de cada 10 niñas, niños y adolescentes entre 1 y 14 años han sufrido algún tipo de violencia en sus hogares; 1 de cada 2 ha padecido por. Parte de un familiar una agresión psicológica; 1 de cada 15 ha recibido un castigo físico severo como método de disciplina.

**DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XI DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, Y III DEL ARTÍCULO 266 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE VIOLENCIA SEXUAL.**

Resaltando que tan solo entre el 2012 y el 2018, en la Ciudad de México fueron presentadas 637 denuncias por abuso sexual en las escuelas, de acuerdo con el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Hechos que atentan contra el progreso plasmado en documentos como la Convención sobre los Derechos del Niño, en donde se asumió la obligación de adoptar las medidas necesarias para dar efectividad a todos los derechos reconocidos en la Convención y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Pues se detalló que, a través de la adopción de una serie de compromisos internacionales, mediante la firma de acuerdos y tratados internacionales, México se ha comprometido a garantizar diversos derechos mediante la realización de varias acciones, entre ellas la creación de un sistema jurídico de protección.

En este mismo sentido, rescataron que la Constitución Política en su artículo 4º, incorporando y reconociendo el interés superior de la niñez, el cual implica que el desarrollo y el ejercicio pleno de los derechos de la niñez deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y su aplicación.

Así como la expedición de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, teniendo como objeto: Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte.

Explicando que el Capítulo Décimo Primero "Del Derecho a la Educación", tiene como finalidad justamente la de señalar los principios básicos para garantizar una educación de calidad, de respeto a su dignidad humana, el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y el fortalecimiento de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Concluyendo las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, Segunda, con la propuesta de la Senadora promovente en el sentido de fortalecer la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, para garantizar que las autoridades implementen acciones y mecanismos tendientes a prevenir y combatir cualquier forma de violencia y abuso sexual; asimismo, en la conveniencia de separar del ejercicio profesional y

de manera puntual del servicio o atención a niñas y niños, a los profesionistas que lleguen a cometer ese delito. Proponiendo las siguientes modificaciones:

**"POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 266 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.**

**Artículo Primero.** Se reforma el artículo 57, fracción XI, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

**Artículo 57.** ...

...

...

I. a X. ...

XI. Conformar una instancia multidisciplinaria responsable que establezca mecanismos para la prevención, atención y canalización de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, así como cualquier forma de violencia sexual en contra de niñas, niños y adolescentes que se suscite o detecte en los centros educativos;

XII. a XXII. ...

...

**Artículo Segundo.** Se reforma el artículo 266 Bis del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 266 Bis.** ...

I. a II. ...

III. El delito fuere cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión, utilizando los medios o circunstancia que ellos le proporcionen. Además de la pena de prisión el condenado será destituido del cargo o empleo o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión, en el caso de profesionistas quienes se desempeñen en atención o servicio de niñas, niños y adolescentes, se les inhabilitará de forma definitiva para ejercer su profesión.

IV. a V. ...

#### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

### **CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Esta Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, es competente para dictaminar la presente Minuta con Proyecto de Decreto, toda vez que de conformidad con el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XI DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, Y III DEL ARTÍCULO 266 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE VIOLENCIA SEXUAL.

Estados Unidos Mexicanos, toda vez que, con la integración de las Comisiones Legislativas Ordinarias, se dio lugar al reconocimiento de la presente Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de esta LXV Legislatura.

**SEGUNDA.** Esta comisión coincide con la necesidad de legislar en favor de la protección de las niñas niños y adolescentes de la violencia sexual, toda vez que con datos de UNICEF se ubica que a *alrededor de 120 millones de niñas menores de 20 años en todo el mundo (alrededor de 1 de cada 10) han experimentado relaciones sexuales por la fuerza u otros actos sexuales forzados, y 1 de cada 3 niñas adolescentes de 15 a 19 años que estuvieron alguna vez casadas (84 millones) ha sido víctima de violencia emocional, física o sexual por parte del esposo o compañero*<sup>1</sup>.

Así como que casi una tercera parte de los adolescentes de 11 a 15 años de Europa y América del Norte reconocieron haber acosado o intimidado a otros en la escuela por lo menos una vez en los últimos dos meses<sup>2</sup>.

Además de que, en nuestro país, se ha visto últimamente que el abuso sexual infantil ha ido en aumento, ya que, en el año 2020, el Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México reportó 80 casos de abuso sexual infantil en la entidad, cifra que aumentó en el 2021 a 477 casos, y que en los primeros 4 meses del 2022 se registraban ya 113 reportes de abuso sexual infantil. Además de que el mismo Consejo Ciudadano detalla que el 90% de los reportes de abuso sexual infantil, la víctima es una niña<sup>3</sup>.

De igual forma, la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2021 (ENDIREH) hay expuesto que la violencia en el ámbito escolar contra las mujeres de 15 años y más por tipo de violencia sexual según periodo de referencia a lo largo de su vida representa un 17.9%. Donde en la distribución de los lugares mencionados por las mujeres de 15 años y más que experimentaron violencia en el ámbito escolar en los últimos 12 meses por lugar de ocurrencia y tipo de violencia en el lugar más mencionado es liderado por la escuela, con una incidencia de 39.8% de violencia sexual.

---

<sup>1</sup> OCULTOS A PLENA LUZ Un análisis estadístico de la Violencia contra los niños. Obtenido de: <https://www.unicef.org/ecuador/media/2436/file/Ocultos%20a%20plena%20luz.pdf>

<sup>2</sup> Ibid.

<sup>3</sup> Reportes de abuso sexual infantil aumentan 496% en un año: Consejo Ciudadano de Seguridad. Obtenido de: <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2022/04/26/reportes-de-abuso-sexual-infantil-aumentan-496-en-un-ano-consejo-ciudadano-de-seguridad/>

**TERCERA.** Por tales motivos, se considera pertinente atender la necesidad de legislar en favor de la protección de niñas niños y adolescentes en los centros educativos, pues como se ha detallado, es una práctica persistente que debe erradicarse con singular detalle y puntualidad, evitando en todo momento cualquier posible omisión o equivoco que permita ejercer la protección de las y los niños.

En este sentido se considera que la primera propuesta de modificación al artículo 57, fracción XI, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes limitaría el grado de acción contra las violencias que afectan a las y los niños, pues al redactar que se *atenderá cualquier forma de violencia sexual en contra de niñas, niños y adolescentes que se suscite o detecte en los centros educativos*; da pie al equivoco de que solo se atenderá la violencia sexual dentro de los centros educativos y no otro tipo de violencia, por lo que en el sentido de la forma de redacción se propone considerar la generalidad de la expresión de cualquier otro tipo de violencia, como se expondrá más adelante.

Por lo que corresponde a la modificación al artículo 266 Bis del Código Penal Federal es importante mencionar que este no responde propiamente al principio de proporcionalidad, toda vez que una de las obligaciones de los legisladores es velar por la proporcionalidad de la pena a cumplir, pues se advierte que la gravedad de la pena no resulta proporcional a la del hecho antijurídico y al grado de afectación al bien jurídico protegido. Ya que la inhabilitación de forma definitiva, en el caso de profesionistas puede ser una modificación impugnabile ya que no se estaría salvaguardando el principio de la proporcionalidad de la pena.

En este sentido, debe de existir un equilibrio en el tipo penal que lleve al juez, contar con los elementos suficientes para efectuar un adecuado juicio de tipicidad y la sanción impuesta deberá ser proporcional y congruente con la conducta posterior del imputado en relación con el delito cometido. Con dichos elementos, se propone que la modificación referente al Código Penal considere la duplicación de la pena en los casos suspensión pasando de cinco a diez años, toda vez que como se ha mencionado se considera el principio de proporcionalidad robusteciendo el marco jurídico que protege a las y los niños estudiantes de los diferentes centros educativos.

En mérito de lo antes expuesto, esta dictaminadora considera viable la propuesta de reforma con las adecuaciones señaladas, por lo que, las y los diputados integrantes de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 266 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.**

**Artículo Primero.** Se reforma el artículo 57, fracción XI, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

**Artículo 57, ...**

...

...

I. a X. ...

**XI.** Conformar una instancia multidisciplinaria responsable que establezca mecanismos para la prevención, atención y canalización de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, **violencia sexual, así como de cualquier otra forma de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes que se suscite o detecte en los centros educativos;**

XII. a XXII. ...

...

**Artículo Segundo.** Se reforma la fracción III del artículo 266 Bis del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 266 Bis. ...**

I. a II. ...

**III.** El delito fuere cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión, utilizando los medios o circunstancia que ellos le proporcionen. Además de la pena de prisión el condenado será destituido del cargo o empleo o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión, dicho termino **se duplicará en el caso de que el delito fuere cometido por profesionistas que se desempeñen en atención o servicio de niñas, niños y adolescentes.**

IV. a V. ...

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de diciembre de 2022.**

08-03-2023

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IX del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y la fracción III del artículo 266 Bis del Código Penal Federal.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 450 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se devuelve al Senado de la República, para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional.

Diario de los Debates 8 de marzo de 2023.

Discusión y votación 8 de marzo de 2023.

## **DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 266 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL**

# Diario de los Debates

Ciudad de México, miércoles 8 de marzo de 2023

**La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos:** Pasamos a la discusión del dictamen de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IX del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y la fracción III del artículo 266 Bis del Código Penal Federal.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Martha Nabetse Arellano Reyes, del Grupo Parlamentario de Morena, promovente de la iniciativa. Tiene hasta cinco minutos, por favor.

**La diputada Martha Nabetse Arellano Reyes:** Con el permiso de la Presidencia.

**La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos:** Adelante.

**La diputada Martha Nabetse Arellano Reyes:** Buenas noches, compañeras y compañeros legisladores. La violencia sexual infantil afecta gravemente a la niñez mexicana, constituye un problema de seguridad y salud pública que produce afectaciones a largo plazo que la acompañan hasta la vida adulta. Es un delito gravísimo e intolerable que debemos combatir.

Una persona menor de edad que ha sido víctima de abuso sexual sufre diversas consecuencias, ya sea en su rendimiento escolar, en su salud mental y física, así como en el ámbito social. En nuestro país el abuso sexual infantil ha ido en aumento. En 2022 el Consejo Ciudadano para la Seguridad y la Justicia reveló un incremento de 496 por ciento en los reportes provenientes de todo el país, pasando de 80 casos en 2020 a 477 en 2021 y a 113 casos en el primer trimestre de 2022.

La violencia sexual asume tintes todavía más dramáticos cuando es perpetrada por quienes supuestamente les deben brindar cuidado, orientación y amor, ya sea en su función de parentesco o con motivo de su ejercicio profesional. Tal es el caso del abuso sexual que se presenta en las escuelas por parte de docentes o por el personal que ahí labora. De ahí que Unicef ha exhortado al Estado mexicano y a otros Estados miembros para que a través de los gobiernos federales, estatales y municipales tomen todas las medidas necesarias para prevenir, detectar y atender oportunamente el abuso sexual infantil en todo contexto.

El Unicef también ha hecho el llamado a las autoridades para garantizar entornos libres de violencia en todas las escuelas del país, para lo cual...

**La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos:** Diputada...

**La diputada Martha Nabetse Arellano Reyes:** ...es necesario establecer mecanismos de denuncia, detección y canalización amigables y eficaces, que protejan a todas las niñas, niños y adolescentes de la violencia sexual.

En cumplimiento del interés superior de la niñez, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece que las personas menores de 18 años tienen derecho a una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr mejores condiciones de bienestar que garanticen el sano y libre desarrollo de su personalidad.

En este sentido, el dictamen a discusión es acertado, debido a que las instancias multidisciplinarias conformadas por autoridades de los tres órdenes de gobierno deben establecer mecanismos para la prevención, atención y canalización de los casos de abuso sexual que se susciten en los centros educativos.

Asimismo, en esos supuestos es necesario sancionar de manera agravada a quienes comentan abuso sexual, tanto a lo que se refiere a la pena privativa de la libertad como a su inhabilitación profesional, a fin de sancionar con todas las fuerzas de la ley a las personas responsables del delito e inhibir la comisión del mismo.

Las y los legisladores de Morena tenemos la certeza de que la salud y la integridad física y mental de las niñas, niños y adolescentes es una condición necesaria para la transformación del país y, por lo tanto, es uno de nuestros compromisos y responsabilidades más importantes. Por un México libre de violencia sexual hacia las niñas, niños y adolescentes, votaremos a favor de este dictamen.

Compañeras y compañeros, Felipe Calderón sí sabía y García Luna sí es de la mafia del PAN. Es cuanto, presidenta.

**La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos:** Muchas gracias, diputada Nabetse Arellano. Consulte a la Secretaría, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido, en lo general y en lo particular.

**La secretaria diputada Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz:** En votación económica, se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido, en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Diputada presidenta, mayoría por la afirmativa.

**La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada secretaria. Suficientemente discutido, en lo general y en lo particular.**

Se instruye a la Secretaría que abra el sistema electrónico de votación y la plataforma digital, hasta por cinco minutos, para proceder a la votación del dictamen, en lo general y en lo particular, en un solo acto.

**La secretaria diputada Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz:** Háganse los avisos a que se refieren los artículos 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y 19, numeral 1, inciso b), del Reglamento para la Contingencia Sanitaria. Ábrase el sistema electrónico de votación y la plataforma digital, hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación del dictamen, en lo general y en lo particular, en un solo acto.

(Votación)

**La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos:** Ordene la Secretaría el cierre del sistema electrónico de votación. Procederemos a recoger el voto de viva voz.

**La secretaria diputada Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz:** Ciérrase el sistema electrónico de votación. Se pide a las y los diputados registrar su voto de viva voz en cuanto escuchen su nombre.

**La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos:** Muchas gracias, diputada secretaria. La diputada María Clemente García Moreno, del Grupo Parlamentario de Morena. Adelante.

**La diputada María Clemente García Moreno** (desde la curul): María Clemente García Moreno, de Morena, a favor.

**La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos:** Gracias, diputada García Moreno. El diputado Juan Isaías Bertín Sandoval, del Grupo Parlamentario de Morena, vía Zoom.

**El diputado Juan Isaías Bertín Sandoval** (vía telemática): Isaías Bertín, Grupo Parlamentario de Morena, a favor.

**La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos:** Gracias, diputado Bertín. El diputado Azael Santiago Chepi, del Grupo Parlamentario de Morena, vía Zoom.

**El diputado Azael Santiago Chepi** (vía telemática): Azael Santiago Chepi, de Morena, a favor. Gracias.

**La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos:** Gracias, diputado Santiago Chepi. La diputada Julieta Mejía Ibáñez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, vía Zoom.

**La diputada Julieta Mejía Ibáñez** (vía telemática): Muchas gracias. Julieta Mejía, a favor.

**La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos:** Gracias, diputada Mejía. La diputada Laura Lynn Fernández Piña, del Grupo Parlamentario del Partido... del Grupo Parlamentario del PRD.

**La diputada Laura Lynn Fernández Piña** (vía telemática): Diputada Laura Fernández, del Grupo Parlamentario del PRD, a favor.

**La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos:** Gracias, diputada Fernández. La diputada Karla Ayala Villalobos, del Grupo Parlamentario del PRI, vía Zoom.

**La diputada Karla Ayala Villalobos** (vía telemática): Karla Ayala, del Grupo Parlamentario del PRI, a favor.

**La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos:** Gracias, diputada Ayala. El diputado Francisco Javier Castellón Garza, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, vía Zoom. La diputada Ana Laura Valenzuela Sánchez, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

**La diputada Ana Laura Valenzuela Sánchez** (vía telemática): Ana Valenzuela, de Acción Nacional, a favor. Gracias.

**La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos:** Gracias, diputada Valenzuela. La diputada María del Refugio Camarena Jáuregui, del Grupo Parlamentario del PRI, vía Zoom.

**La diputada María del Refugio Camarena Jáuregui** (vía telemática): María del Refugio Camarena Jáuregui, Grupo Parlamentario del PRI, a favor.

**La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos:** Gracias, diputada Camarena. La diputada Mariana Mancillas Cabrera, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, vía Zoom. No se encuentra conectada. La diputada Érika de los Ángeles Díaz Villalón, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

**La diputada Érika de los Ángeles Díaz Villalón** (vía telemática): Érika Díaz Villalón, Acción Nacional, a favor. Gracias, presidenta.

**La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos:** Gracias, diputada Díaz. El diputado Augusto Gómez Villanueva, del Grupo Parlamentario del PRI, vía Zoom.

**El diputado Augusto Gómez Villanueva** (vía telemática): Augusto Gómez Villanueva, del Grupo Parlamentario del PRI, a favor.

**La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos:** Gracias, diputado Gómez Villanueva. El diputado Armando Tejeda Cid, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, vía Zoom. Adelante, diputado Tejeda Cid. El diputado Pedro Armentía López, del Grupo Parlamentario del PRI, vía Zoom.

**El diputado Pedro Armentía López** (vía telemática): Muchas gracias. Pedro Armentía López, diputado del Grupo Parlamentario del PRI, a favor.

**La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos:** Muchas gracias, diputado Armentía López. La diputada Alejandra Pani Barragán, del Grupo Parlamentario de Morena, vía Zoom.

**La diputada Alejandra Pani Barragán** (vía telemática): Alejandra Pani, del Grupo Parlamentario de Morena, a favor.

**La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos:** Gracias, diputada Pani. El diputado Miguel Prado de los Santos, del Grupo Parlamentario de Morena, vía Zoom.

**El diputado Miguel Prado de los Santos** (vía telemática): Diputado Miguel Prado de los Santos, Grupo Parlamentario de Morena, a favor.

**La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos:** Gracias, diputado Prado. El diputado Arturo Roberto Hernández Tapia, del Grupo Parlamentario de Morena, vía Zoom. Diputado Hernández Tapia.

**El diputado Arturo Roberto Hernández Tapia** (vía telemática): Arturo Hernández Tapia, Morena, a favor.

**La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos:** Gracias, diputado Arturo. La diputada Edna Gisel Díaz Acevedo, del Grupo Parlamentario del PRD, vía Zoom.

**La diputada Edna Gisel Díaz Acevedo** (vía telemática): Gracias, presidenta. Edna Díaz, PRD, a favor.

**La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos:** Muchas gracias, diputada Gisel Díaz. ¿Algún diputado o diputada que falte por emitir su voto? La diputada María de Jesús Aguirre Maldonado, del Grupo Parlamentario del PRI, vía Zoom.

**La diputada María de Jesús Aguirre Maldonado** (vía telemática): María de Jesús Aguirre, Grupo Parlamentario del PRI, a favor, presidenta. Muchas gracias.

**La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos:** Muchas gracias, diputada Aguirre Maldonado.

Instruya la Secretaría el cierre de la plataforma digital para dar cuenta con el resultado de la votación.

**La secretaria diputada Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz:** Ciérrase la plataforma digital. Diputada presidenta, le informo que se emitieron 450 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

**La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos:** Aprobado, en lo general y en lo particular, por 450 votos, el proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XI, del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y la fracción III, del artículo 266 Bis, del Código Penal Federal. **Se devuelve al Senado de la República, para los efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional.**

**CÁMARA DE DIPUTADOS**

**La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat:** Se recibió de la Cámara de Diputados, MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 266 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, en materia de delitos cometidos por empleados públicos, devuelto con modificaciones.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

LXV LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD

MESA DIRECTIVA  
LXV LEGISLATURA  
Of. No. DGPL 65-II-5-2069  
**Exp. No. 5188/5a.**

CC. Secretarios de la Mesa Directiva  
H. Cámara de Senadores  
Presentes.

Tenemos el honor de devolver a ustedes para los efectos de la fracción E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el expediente con la Minuta Proyecto Decreto por el que se reforman la fracción XI del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y la fracción III del artículo 266 Bis del Código Penal Federal, aprobada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 8 de marzo de 2023.



Dip. Sarai Núñez Ceron  
Secretaria

001913

CÁMARA DE SENADORES  
SECRETARÍA GENERAL DE  
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

2023 MAR 9 PM 6:40

RECIBIDO



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## M I N U T A PROYECTO DE DECRETO

**POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 266 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL**

**Artículo Primero.-** Se reforma el artículo 57, fracción XI de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

**Artículo 57. ...**

...

...

**I. a X. ...**

**XI.** Conformar una instancia multidisciplinaria responsable que establezca mecanismos para la prevención, atención y canalización de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, **violencia sexual, así como de cualquier otra forma de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes que se suscite o detecte en los centros educativos;**

**XII. a XXII. ...**

...

**Artículo Segundo.-** Se reforma la fracción III del artículo 266 Bis del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 266 Bis. ...**

**I. y II. ...**

**III.** El delito fuere cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión, utilizando los medios o circunstancia que ellos le proporcionen. Además de la pena de prisión el condenado será destituido del cargo o empleo o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión, dicho término **se duplicará en el caso de que el delito fuere cometido por profesionistas que se desempeñen en atención o servicio de niñas, niños y adolescentes;**





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

IV. y V. ...

**Transitorio**

**Único.**- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en Diario Oficial de la Federación.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 8 de marzo de 2023.



Dip. Karla Yuritz Almazán Burgos  
Vicepresidenta

Dip. Sarai Núñez Cerón  
Secretaria

Se devuelve a la H. Cámara de Senadores,  
para efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional,  
CS-LXIV-II-1P-030  
Ciudad de México, a 8 de marzo de 2023.

Lic. Hugo Christian Rosas de León,  
Secretario de Servicios Parlamentarios de la  
Cámara de Diputados

**El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier:** Se turna a las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; y de Estudios Legislativos, Segunda.

Continúe la Secretaría.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, y de Estudios Legislativos Segunda, respecto de la "Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman la fracción XI del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y la fracción III del artículo 266 Bis del Código Penal Federal"

## **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LA "MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 266 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL"**

### **HONORABLE ASAMBLEA**

A las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, y de Estudios Legislativos, Segunda de la Honorable Cámara de Senadores, de la LXV Legislatura, les fue turnada para su análisis y dictamen la "Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman la fracción XI del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y la fracción III del artículo 266 Bis del Código Penal Federal."

Estas Comisiones Unidas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 89, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 117, 135, 136, 178, 182, 183, 186, 187, 188, 190, 191 y 192 del Reglamento del Senado de la República, someten a consideración de esta Honorable Asamblea, el presente **Dictamen**, con base en la siguiente:

### **METODOLOGÍA**

Las Comisiones responsables del análisis y dictamen de la Minuta con proyecto de decreto que nos ocupa, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe.





Dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, y de Estudios Legislativos Segunda, respecto de la "Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman la fracción XI del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y la fracción III del artículo 266 Bis del Código Penal Federal"

- I. En el capítulo denominado "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite legislativo dado a la Minuta objeto del presente dictamen.
- II. En el apartado titulado "**CONTENIDO DE LA MINUTA**" se hace una breve referencia de las motivaciones y alcances de la misma.
- III. En la parte de "**CONSIDERACIONES**", las y los integrantes de las Comisiones Unidas expresan los razonamientos y argumentos con los cuales se sustenta el sentido del dictamen.
- IV. En la parte de "**CONCLUSIONES**", las codictaminadoras expresan el sentido del dictamen de manera precisa.

## I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 26 de septiembre de 2019, fue presentada en el Pleno Cámara de Senadores la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman la fracción XI del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y la fracción III del artículo 266 Bis del Código Penal Federal, por la Senadora Lilia Margarita Valdez Martínez, del Grupo Parlamentario Morena.
2. Con fecha 10 de diciembre de 2019, se aprobó en la Cámara de Senadores el Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman la fracción XI del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y la fracción III del artículo 266 Bis del Código Penal Federal.
3. Con fecha 12 de diciembre de 2019, se recibió en la Cámara de Diputados la Minuta del asunto de referencia.
4. Con fecha 8 de marzo de 2023, se aprobó con modificaciones en el Pleno de la Cámara de Diputados el Dictamen de la Minuta con proyecto de decreto





Dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, y de Estudios Legislativos Segunda, respecto de la "Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman la fracción XI del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y la fracción III del artículo 266 Bis del Código Penal Federal"

por el que se reforman la fracción XI del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y la fracción III del artículo 266 Bis del Código Penal Federal.

5. Con fecha 14 de marzo de 2023 se recibió en la Cámara de Senadores la Minuta de referencia, y con esa misma fecha fue turnada a las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, y de Estudios Legislativos, Segunda, para su análisis y dictamen.

## II. CONTENIDO DE LA MINUTA

En cuanto al fondo de la propuesta original presentada por la Senadora Lilia Margarita Valdez Martínez, se destacan los siguientes razonamientos:

Cada año, más de 4 millones y medio de niñas y niños son víctimas de abuso sexual en México, lo cual hace que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) lo coloque en el primer lugar mundial en este delito.

De acuerdo con el Colectivo contra el Maltrato y Abuso Sexual Infantil, esta cifra es poco realista porque sólo es denunciado uno de cada 100 casos de abuso sexual infantil: "Estas cifras hablan del grave problema que estamos viviendo a escala nacional.

El abuso sexual hacía niñas, niños y adolescentes se efectúa cuando una persona de la misma o mayor edad los obliga a tener contacto sexual a través de caricias, besos, tocamientos; ver y escuchar pornografía o exhibir los genitales y/o cualquier comportamiento de tipo sexual.

Es un delito con incidencia principalmente en los espacios escolares de educación básica, donde los profesores de los centros de educación o escuelas



*M*



Dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, y de Estudios Legislativos Segunda, respecto de la "Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman la fracción XI del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y la fracción III del artículo 266 Bis del Código Penal Federal"

incurren en conductas que violentan los cuerpos de los menores y su estabilidad emocional.

El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) a través de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia, informó que entre enero de 2012 y el 15 de agosto de 2018 fueron presentadas un total de 637 denuncias por abuso sexual en las escuelas de la CDMX.

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), en el artículo 19 define la violencia como "toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual".

El Informe mundial sobre Violencia y la Salud (OMS, 2002) establece que la violencia es "el uso intencional de la fuerza o el poder físico de hecho, o como amenaza, contra uno mismo, de otra persona o un grupo o comunidad, que cause o exista probabilidad de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones".

Asimismo, en el Informe Mundial sobre la Violencia contra los niños y niñas el término violencia incluye cualquier tipo de daño físico, psicológico y/o intencional, por lo que debe de ser condenado de la misma forma para que no sea minimizado su impacto.

Con base en la vulnerabilidad a la cual están expuestos niños, niñas y adolescentes es necesario cambiar las penas sobre este delito, aterrizando sobre todo en aquellos profesionistas que, desde su estructura jerárquica abusan de esta posición para cometer abuso sexual, utilizando el tiempo o la relación que comparten con los menores.

En este tenor, de acuerdo con las consideraciones emitidas por la colegisladora:





Dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, y de Estudios Legislativos Segunda, respecto de la "Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman la fracción XI del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y la fracción III del artículo 266 Bis del Código Penal Federal"

La violencia sexual, de acuerdo con datos de UNICEF se ubica en alrededor de 120 millones de niñas menores de 20 años en todo el mundo; alrededor de 1 de cada 10, han experimentado relaciones sexuales por la fuerza u otros actos sexuales forzados, y 1 de cada 3 niñas adolescentes de 15 a 19 años que estuvieron alguna vez casadas (84 millones) ha sido víctima de violencia emocional, física o sexual por parte del esposo o compañero.

Casi una tercera parte de los adolescentes de 11 a 15 años de Europa y América del Norte reconocieron haber acosado o intimidado a otros en la escuela por lo menos una vez en los últimos dos meses.

En nuestro país, el abuso sexual infantil ha ido en aumento: tan solo en la Ciudad de México, en el año 2020, el Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México reportó 80 casos de abuso sexual infantil en la entidad, cifra que aumentó en el 2021 a 477 casos, y que en los primeros 4 meses del 2022 se registraban ya 113 reportes de abuso sexual infantil. Además de que el mismo Consejo Ciudadano detalla que el 90% de los reportes de abuso sexual infantil, la víctima es una niña.

### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, y de Estudios Legislativos Segunda, son competentes para emitir el dictamen correspondiente de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción XI del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y la fracción III del artículo 266 Bis del Código Penal Federal, presentada originalmente por la Senadora Lilia Margarita Valdez Martínez, del Grupo Parlamentario Morena.

**SEGUNDA.** Las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, Segunda, tienen presente y son





Dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, y de Estudios Legislativos Segunda, respecto de la "Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman la fracción XI del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y la fracción III del artículo 266 Bis del Código Penal Federal"

plenamente sensibles de que los menores de edad son la población más vulnerable de nuestra sociedad.

En ese sentido es nuestro deber como legisladores salvaguardar el desarrollo de las niñas, niños y adolescentes en un entorno libre de violencia en todas sus formas, incluyendo la violencia de índole sexual.

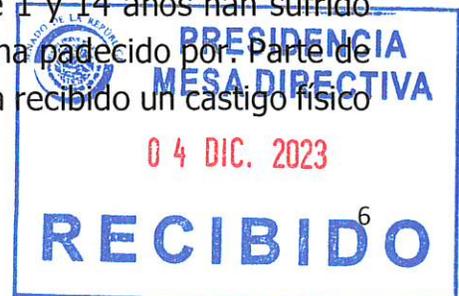
**TERCERA:** Para las codictaminadoras resulta importante tener presente durante la infancia, los niños y las niñas deben encontrarse en entornos educativos seguros, espacios recreativos, crecer de manera saludable y tener confianza en sí mismos.

Para lograr estos objetivos, los padres, las instituciones estatales y las autoridades que forman parte de ellas tienen la responsabilidad de crear un ambiente propicio, asegurándose en todo momento de que sea saludable y libre de cualquier forma de violencia. Esto permitirá que los niños vivan plenamente y se desarrollen adecuadamente en la sociedad.

**CUARTA.** Las codictaminadoras tienen presente la problemática expuesta por la Colegisladora y por la iniciante y adicionalmente tienen presente que:

En México hay 39.2 millones de niñas, niños y adolescentes de los cuales, el 32.4% (12.7 millones) tienen entre 0 y 5 años de edad; el 33.7% (13.2 millones) tienen entre 6 y 11 años; 33.9 % (13.3 millones) tienen entre 12 y 17 años, y el 5.73% (2.2 millones) son niñas y niños indígenas. Grupo etario que representa una esperanza de una nueva nación.

En el 2016 el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) dio a conocer cifras sobre la violencia infantil en México entre las que sobresalen: que 6 de cada 10 niñas, niños y adolescentes entre 1 y 14 años han sufrido algún tipo de violencia en sus hogares; 1 de cada 2 ha padecido por parte de un familiar una agresión psicológica; 1 de cada 15 ha recibido un castigo físico severo como método de disciplina.





Dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, y de Estudios Legislativos Segunda, respecto de la "Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman la fracción XI del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y la fracción III del artículo 266 Bis del Código Penal Federal"

Otro dato que no puede pasar desapercibido es que entre el 2012 y el 2018, tan solo en la Ciudad de México fueron presentadas 637 denuncias por abuso sexual en las escuelas, de acuerdo con el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Para estas Comisiones Unidas resultan alarmantes las cifras indicadas, lo que hace urgente realizar los ajustes legislativos que permitan contribuir a erradicar cualquier tipo de violencia contra la niñez.

**QUINTA.** Tratándose de un asunto que ya fue analizado, discutido ampliamente y aprobado por la Cámara de origen y por la Cámara revisora, en la cual se aprobaron diversas propuestas, en el presente análisis sólo se limitan a analizar las modificaciones hechas por la colegisladora.

Al respecto, del análisis realizado, las codictaminadoras coinciden con las modificaciones planeadas por la Cámara Revisora en el sentido de establecer en la ley la obligación de las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en sus respectivos ámbitos de competencia, de contar con una instancia multidisciplinaria responsable de establecer mecanismos para la prevención, atención y canalización de los casos de violencia sexual y cualquier otra forma de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes, además de los casos ya previstos por la ley; así como incrementar la suspensión del ejercicio del cargo público que desempeñe el agresor, hasta por diez años, cuando la agresión tipificada en el artículo 266 bis del Código Penal Federal, se cometa en contra de niñas, niños y adolescentes.

#### IV. CONCLUSIONES

Las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos Segunda subrayan que todo el análisis propuesto por los





Dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, y de Estudios Legislativos Segunda, respecto de la "Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman la fracción XI del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y la fracción III del artículo 266 Bis del Código Penal Federal"

colegisladores es de vital importancia y que su resolución tiene que ser lo antes posible para poder salvaguardar derechos fundamentales de los menores.

Las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos Segunda encuentran social y jurídicamente viable y oportuna la propuesta de modificación planteada, la cual enriquece la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y el Código Penal Federal.

Todo lo anterior, contribuye a garantizar y proteger el normal desarrollo físico y emocional de niñas, niños y adolescentes.

Por lo anteriormente razonado, las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, Segunda aprueban en sus términos la Minuta en estudio, y para los efectos de la fracción A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos someten a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente Proyecto:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCION XI DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 266 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL**

**Artículo Primero.-** Se reforma el artículo 57, fracción XI, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

**Artículo 57. ...**

...

...





Dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, y de Estudios Legislativos Segunda, respecto de la "Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman la fracción XI del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y la fracción III del artículo 266 Bis del Código Penal Federal"

**I. a X. ...**

XI. Conformar una instancia multidisciplinaria responsable que establezca mecanismos para la prevención, atención y canalización de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, **violencia sexual, así como de cualquier otra forma de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes que se suscite o detecte en los centros educativos;**

**XII. a XXII. ...**

...

**Artículo Segundo.-** Se reforma la fracción III del artículo 266 Bis del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 266 Bis. ...**

**I. y II. ...**

**III.** El delito fuere cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión, utilizando los medios o circunstancia que ellos le proporcionen. Además de la pena de prisión el condenado será destituido del cargo o empleo o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión, dicho término **se duplicará en el caso de que el delito fuere cometido por profesionistas que se desempeñen en atención o servicio de niñas, niños y adolescentes;**

**IV. y V. ...**

### **Transitorio**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.





Dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, y de Estudios Legislativos Segunda, respecto de la "Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman la fracción XI del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y la fracción III del artículo 266 Bis del Código Penal Federal"

Así se acordó y votó en Reunión Ordinaria de Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, y de Estudios Legislativos, Segunda de la Honorable Cámara de Senadores, de la LXV Legislatura, realizada en el Senado de la República, a los 29 días del mes de noviembre de 2023.

**Comisión de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia**  
**Comisión de Estudios Legislativos, Segunda**



08-02-2024

Cámara de Senadores.

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XI del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y la fracción III del artículo 266 Bis del Código Penal Federal.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 78 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 5 de diciembre de 2023.

Discusión y votación 8 de febrero de 2024.

**DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 266 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL**

**DIARIO DE LOS DEBATES**

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada  
en la Ciudad de México, el 08 de Febrero de 2024**

Pasamos ahora la discusión de un dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XI del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y la fracción III del artículo 266 Bis del Código Penal Federal, en materia de suspensión de ejercicio de profesión por delitos cometidos por empleados públicos.

El dictamen considera una minuta devuelta con modificaciones el 14 de marzo. Se le dio primera lectura en la sesión matutina del 5 de diciembre de 2023.

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 266 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL**

**(Dictamen de segunda lectura)**

**DOCUMENTO**

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria del día de hoy consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita su lectura.

**La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat:** Con gusto, señor Presidente. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita la lectura del anterior dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar su mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

**El Presidente Senador Checo Pérez Flores:** En consecuencia, se concede el uso de la palabra a la Senadora Josefina Vázquez Mota, para presentar los dictámenes 9, 10 y 11, a nombre de la Comisión de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 196 del Reglamento del Senado, hasta por cinco minutos.

**La Senadora Josefina Vázquez Mota:** Muchas gracias, señor Presidente, con su permiso. Senadoras y Senadores:

El día de hoy presento ante ustedes dos dictámenes muy importantes en contra del abuso sexual de niñas, niños y adolescentes. Y uno igualmente importante, relevante, que logra homologar la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

En todos estos dictámenes el trabajo de Senadoras y Senadores ha sido muy relevante; comenzaré con el siguiente testimonio.

Azul Almazán es una exclavadista mexicana reconocida por representar a México en los Juegos Olímpicos Sídney 2000.

En 2018 denunció a su entrenador, Francisco Rueda, por haber tenido conductas de acoso sexual cuando ella era una menor de edad.

Azul describe que el entrenador comenzó con masajes terminando los entrenamientos, la gravedad del abuso fue en aumento, y jamás nadie lo detuvo.

Azul quedó sola, y para poder triunfar afirma que tuvo que vivir un infierno. En la actualidad aún no se hace justicia ni ella ni a miles de niñas, niños y adolescentes

Debemos recordar que, gracias al trabajo de este Senado, y al respaldo de la Cámara de Diputados en esta Legislatura, se logró por vez primera la no prescripción del crimen de violencia sexual.

Hoy presentamos, y agradezco al Senador Rafael Espino de la Peña, y a las y los integrantes de las Comisiones de Derechos de Niñez y la Adolescencia, y Estudios Legislativos, Segunda, por su trabajo y compromiso para estos dictámenes.

Sufrir abuso sexual en la infancia genera destrucción a lo largo del resto de la vida, sabemos de las alteraciones a nivel emocional, físico, del sentimiento de culpa, y que la gran mayoría de estos abusos nunca se denuncian, pero termina con la vida de miles de niñas, niños y adolescentes.

El primer dictamen, para el que pido su apoyo, fue presentado y promovido por mi querida Senadora María Antonia Cárdenas Mariscal, y por la sociedad civil a través de Alianza Infantil SOS México, quienes atienden justamente a niñas, niños y jóvenes en situación de vulnerabilidad, impulsa su desarrollo, su autonomía, su trabajo emocional y sus entornos familiares, fortalecen las redes sociales y comunitarias.

Y les agradezco su incansable labor y oportuno acompañamiento.

Se propone que en caso de cualquier delito cometido en contra de personas menores de 18 años el Ministerio Público aplicará las medidas urgentes de protección especial solicitadas justamente por las procuradurías federal y locales de protección a niñas, niños y adolescentes contempladas ya en la ley.

Éste es un dictamen muy importante porque salvaguardará de manera inmediata la vida de las y los afectados.

El segundo dictamen es una minuta promovida por nuestra Senadora Lilia Margarita Valdez, que fue participante de esta comisión, hoy preside, como sabemos, la Comisión de Salud en este Senado.

¿Qué propone este dictamen?

Que se duplique la pena, justamente en el caso de que el delito de abuso sexual fuera en contra de alguna niña, niño y adolescente, cometido por algún profesionista que se desempeñe justamente en el servicio a las niñas o a los niños.

Es decir, que quienes están más cerca de niñas y niños, o tengan esta gran responsabilidad, deban sufrir una pena mayor.

Por último, y no menos importante, el tercer dictamen fue promovido por varias Senadoras y Senadores de esta Legislatura, la Senadora Nancy De la Sierra, el Senador Emilio Álvarez Icaza, la Senadora Patricia Mercado, la Senadora Xóchitl Gálvez, y tiene que ver fundamentalmente con incorporar la movilidad al catálogo de derechos de niñas niños y adolescentes.

Se está creando un capítulo muy amplio sobre el derecho a la movilidad, así como las acciones que garanticen la protección a su vida e integridad física, se están estableciendo criterios mínimos para entornos escolares seguros y para espacios públicos con perspectivas de derecho de la infancia.

La obligación de padres, madres y tutores de cumplir con las normas de seguridad vial. Esto es muy importante, los accidentes viales siguen cobrando muchas vidas, niñas, niños y adolescentes son víctimas de ellos, facultar a las autoridades federales y locales para fortalecer justamente medidas legislativas y administrativas.

Estimadas Senadoras y Senadores, hoy solicito su acompañamiento en estos tres dictámenes que buscan salvaguardar el interés superior de nuestras niñas, niños y adolescentes.

Termino reiterando mi reconocimiento a las Senadoras y Senadores que han trabajado incansablemente por aprobar y hacerlos ley en nuestro país.

De antemano agradezco su acompañamiento.

Es cuanto, señor Presidente.

Muchas gracias.

**El Presidente Senador Checo Pérez Flores:** Se concede ahora el uso de la palabra al Senador Rafael Espino de la Peña, para presentar los dictámenes 9,10 y 11 a nombre de la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda, en términos de lo dispuesto por el artículo 196 del Reglamento del Senado, hasta por cinco minutos.

**El Senador Rafael Espino de la Peña:** Muchas gracias, señor Presidente.

Ponemos a su consideración estos tres dictámenes trabajados por las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y Adolescencia; y Estudios Legislativos, Segunda.

El primero, contiene la minuta por la que se reforman las fracciones XI del artículo 57 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la fracción III del artículo 266 Bis del Código Penal Federal.

Y, tiene dos objetivos primordiales, señalar dentro de la Ley una instancia multidisciplinaria que establezca mecanismos para el caso de violencia sexual; el segundo es duplicar el término de suspensión o destitución de posición para los profesionistas encargados de atender, de atención o servicio de niñas, niños y adolescentes cuando cometan el delito de abuso sexual o violación.

La protección de niñas, niños y adolescentes es un deber fundamental de la sociedad.

Por eso los profesionales que trabajan en áreas relacionadas con su atención, tienen la responsabilidad de garantizar su bienestar y su seguridad.

Por tanto, cuando estos profesionistas cometen delitos graves como el abuso sexual o la violación deben enfrentar consecuencias proporcionales a su conducta.

La comisión de estos delitos sexuales contra menores es una realidad dolorosa que afecta innumerables vidas.

De conformidad con el informe de la Organización Alumbra llamado "La violencia sexual infantil en México", Sólo en 2020, 22 mil niñas, niños y adolescentes fueron víctimas de delitos sexuales, el 83 por ciento de ellos mujeres.

La protección de la infancia es una responsabilidad compartida, establecer la inhabilitación profesional como sanción por violación a niñas, niños y adolescentes es un paso fundamental, crucial para garantizar su seguridad y su bienestar.

También nos referimos a otro dictamen, es una iniciativa de la Senadora María Antonia Cárdenas Mariscal, que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal y del Código Nacional de Procedimientos Penales, en materia de abuso sexual también contra niñas, niños y adolescentes.

La propuesta reestructura el tipo penal de abuso sexual en ambos ordenamientos para salvaguardar el interés superior de las víctimas y ofendidos e implementar medidas urgentes de protección en la materia.

El abuso sexual es un problema latente que asedia a la infancia y a la adolescencia en México. Detrás de las estadísticas y los números hay casos de vulnerabilidad y una secuela de traumas que afectan a las víctimas de este delito.

También de acuerdo con la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económica, la OCDE, aproximadamente 5.4 millones de niñas, niños y adolescentes en México son víctimas de alguna forma de abuso sexual anualmente, una cifra ciertamente de escándalo que no podemos seguir consintiendo. Esto significa que cada minuto diez menores de edad son víctimas de la comisión de este delito.

Por otro lado, se estima que 6 de cada 10 de estos casos ocurren dentro del entorno familiar o en el círculo cercano a la familia. Algunos factores que contribuyen para la comisión de este ilícito, de esta conducta antijurídica son ciertamente el miedo, la vergüenza y la constante estigmatización.

Muchas de las víctimas no denuncian por temor a represalias o simplemente porque saben que no van a ser escuchados. A esto se suma también la falta de programas educativos integrales en las escuelas y comunidades, la falta o la precaria asignación de recursos y muchos delincuentes sexuales quedan impunes porque no llegan a juicio o no son sancionados adecuadamente, hay una relación directa con la ineficiencia de nuestros sistemas de procuración de justicia.

Honorable Asamblea, esto y lo que se expresó también, el derecho a la movilidad en la niñez y en la adolescencia, es lo que sometemos a su consideración. Tenemos la encomienda de fortalecer el marco jurídico y eliminar obstáculos legales que dificultan la denuncia y la persecución de los agresores, especialmente cuando se tratar de garantizar y proteger la integridad de los niños, de las niñas y de los adolescentes.

Los invito a aprobar esta minuta, estos dictámenes, estos proyectos que buscan salvaguardar los derechos y el interés superior de la niñez.

Cambios como los que estamos sometiendo a su consideración buscan que exista mayor certidumbre jurídica y que se garantice el desarrollo integral de nuestra niñez, niños, niñas y de los adolescentes de nuestro país.

Por su atención, muchas gracias.

**El Presidente Senador Checo Pérez Flores:** Gracias, Senador Espino de la Peña.

Está a discusión en lo general. Al no haber oradoras ni oradores registrados, consulto a la Asamblea si existe el interés de reservar algún artículo del proyecto de Decreto.

En virtud de que no hay artículos reservados. Ábrase el sistema electrónico por dos minutos para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de Decreto. Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado para informar de la votación.

Honorable Asamblea, les informo que los dictámenes de la Comisión de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia no cuentan con oradores registrados, por lo que les solicito atentamente que no abandonen el salón ya que tendremos tres votaciones continuas.

**La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat:** Pregunto si falta algún Senador o Senadora por emitir su voto. Sigue abierto el sistema.

Les pedimos amablemente a las Senadoras y Senadores que no abandonen el salón del Pleno porque tenemos dos votaciones seguidas más.

Pregunto si falta algún Senador o Senadora por emitir su voto. Sigue abierto el sistema.

## **VOTACIÓN**

Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 78 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones, por lo que hay unanimidad.

**El Presidente Senador Checo Pérez Flores:** Gracias. Está aprobado en lo general y en lo particular el Decreto por el que se reforma la fracción XI del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y la fracción II del artículo 266 Bis del Código Penal Federal, en materia de suspensión de ejercicio de profesión por delitos cometidos por empleados públicos. **Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.**

**PODER EJECUTIVO**  
**SECRETARIA DE GOBERNACION**

**DECRETO por el que se reforman la fracción XI del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y la fracción III del artículo 266 Bis del Código Penal Federal.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

**DECRETO**

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

**SE REFORMAN LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 266 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL**

**Artículo Primero.-** Se reforma el artículo 57, fracción XI de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

**Artículo 57. ...**

...

...

**I. a X. ...**

**XI.** Conformar una instancia multidisciplinaria responsable que establezca mecanismos para la prevención, atención y canalización de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, violencia sexual, así como de cualquier otra forma de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes que se suscite o detecte en los centros educativos;

**XII. a XXIII. ...**

...

**Artículo Segundo.-** Se reforma la fracción III del artículo 266 Bis del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 266 Bis. ...**

**I. y II. ...**

**III.** El delito fuere cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión, utilizando los medios o circunstancia que ellos le proporcionen. Además de la pena de prisión el condenado será destituido del cargo o empleo o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión, dicho término se duplicará en el caso de que el delito fuere cometido por profesionistas que se desempeñen en atención o servicio de niñas, niños y adolescentes;

**IV. y V. ...**

**Transitorio**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Ciudad de México, a 8 de febrero de 2024.-** Dip. **Marcela Guerra Castillo**, Presidenta.- Sen. **Ana Lilia Rivera Rivera**, Presidenta.- Dip. **Karina Isabel Garivo Sánchez**, Secretaria.- Sen. **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 26 de marzo de 2024.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, **Luisa María Alcalde Luján**.- Rúbrica.